

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-036-021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.233 y tarjeta profesional No. 299.481.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 021 DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	26 DE JUNIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de junio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de junio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 021

En la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-036-021 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva la iniciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000644, suscrito por la Directora Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado del 15 de febrero de 2021, a través del cual remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No.019 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"La Administración Municipal de Armero Guayabal, presenta a consideración del ente de control a través del oficio radicado el 17 de marzo de 2020, las irregularidades en el proceso de recuperación de recursos por concepto de cartera del impuesto predial.

Que el total de la cartera según reporte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal de las vigencias 2011 al 2015 asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$656.895.031).

De acuerdo a la revisión de las vigencias no existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, toda vez que la cartera corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 Y 215

De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020

En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:

El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.

(...)

El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas

Página 1 | 7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020. (...)

De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.

El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.

En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020, expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392-25000-23-37-000-2012-00320-01:

[...]

*Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el **"ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad*

Página 2 | 7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Administración del Estado Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

Así las cosas, el equipo auditor realizó revisión de las vigencias de la cartera de impuesto predial presentada por el municipio de Armero Guayabal que a la fecha se encuentra prescrito, es decir los valores adeudados por este concepto desde la vigencia 2011 al 2015, información que se presenta en detalle en la siguientes tablas y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal relacionado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para el presente caso no opera, de esta forma se calcula un presunto daño patrimonial para el municipio de Armero Guayabal en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)** Como se relaciona a continuación:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Armero Guayabal Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal. (...)"*

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-036-021 mediante auto No. 028 del 19 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 a la fecha, para la época de los hechos. y en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, y que a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, solo fue posible recaudar la del señor **JOHN ALEXANDER RUBIO GUZMAN** y la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, allegó escrito de defensa el día 08 de junio de 2022 (folios 350 al 351).

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.**

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente al señor **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **JENNY JIMENEZ URUEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, y el señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019

Teniendo en cuenta que el señor **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** y la señora **JENNY JIMENEZ URUEÑA**, en calidad de Secretarios de Haciendas, se notificaron por aviso en pagina web el día 23 de junio de 2022 (folio 353), el señor **CARLOS ALFONO ESCOBAR PEÑA**, en calidad de Alcalde, se notificó por aviso el día 13 de junio de 2022 y que pese a haberse citado mediante el auto de apertura No. 028 del 19 de mayo de 2022 y reiteradas mediante oficio No.CDT-RS-2023-00005974 del 26 de septiembre de 2023, CDT-RS-2023-00005976 del 26 de septiembre de 2023 y CDT-RS-2023-00005977 del 26 de septiembre de 2023 no se han hecho presente ni han rendido diligencia de

Página 5 | 7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN 1991 LEY 1360 DE 2010</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

versión libre y que en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.233 y tarjeta profesional No. 299.481, como apoderado de oficio del señor **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ**, la señora **JENNY JIMENEZ URUEÑA** y el señor **CARLOS ALFONO ESCOBAR PEÑA**, para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al **Dr. JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.233 y tarjeta profesional No. 299.481, como apoderado de oficio del señor **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ**, la señora **JENNY JIMENEZ URUEÑA** y el señor **CARLOS ALFONO ESCOBAR PEÑA**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-021 adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General, comuníquese a la **Dr. JAVIER ANDRES HERNANDES FERNANDEZ**, al correo electrónico javierandreshernandez@hotmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o curador ad-litem. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión al **Dr. JAVIER ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.233 y tarjeta profesional No. 299.481 de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>controlando el futuro</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06- 03-2023

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Funcionario de Conocimiento